

**ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR APROVECHAMIENTO  
ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADA Y SALIDA DE  
VEHÍCULOS  
Y POR RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, CARGA Y  
DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de RDL 2/2004 del 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la “tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y las reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituyen el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada o salida de vehículos a través de la acera o terrenos de dominio público y la reserva de la vía para aparcamientos y para carga y descarga de mercancía de cualquier clase, especificado en las Tarifas contempladas en el artículo 7 de la Ordenanza. En particular están sujetos a la tasa:

- A) La entrada o salida de toda clase de vehículos a/o desde viviendas, edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de aceras, vías o terrenos de dominio o uso público (constitución de vados)
- B) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades o particulares.
- C) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para el servicio de entidades o particulares.
- D) La reserva de espacios para principios o final de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, posean o no la preceptiva autorización.
2. Tendrán la condición de sustitución del contribuyente, en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso a dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se ala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Beneficios fiscales.**

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### **Artículo 6. Valor del mercado.**

El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía, si ésta no fuese de dominio público.

### Artículo 7.Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA:** Reserva de entrada o salida de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamientos de vehículos ante el acceso.

Por hueco de cochera	33.75 €/año
Por cada metro lineal más que se quiera añadir	10 €/año

**TARIFA SEGUNDA:** Reserva de entradas o salidas en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicio de engrase, lavado, petroleado, etc.: Estaciones de servicios, gasolineras (incluyan o no los servicios anteriores) y entradas en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc. Entradas o salidas en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías

Por espacio reservado (mínimo 3 metros lineales)	33.75 €/ año
Por cada metro lineal más que se quiera añadir	10 €/ año

**TARIFA TERCERA:** Reserva de entradas en locales o edificios particulares no incluidos en los apartados anteriores:... – 11,58 Euros.

**TARIFA CUARTA:** Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos para aparcamientos exclusivos:

Paradas de taxi	33,06 €
-----------------	---------

Paradas de autobuses o coches de línea, por todas las concedidas en el casco urbano	66,11 €
<i>Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, de carácter provisional, concedidos a personas o entidades determinadas, para que sus vehículos puedan permanecer estacionados en ellos efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías, bienes muebles (como camiones de mudanzas), así como materiales frente a obras de construcción, reformas o derribos de inmuebles, cubas de escombros, etc</i>	a) 6,01 €/día/vehículo o cuba b) cuando se trate de reservas de espacios que impliquen entrada de vehículos o camiones en zonas peatonales, plazas u otras zonas que dispongan de pavimentación especial y mobiliario urbano, la cuota será de XX €/día/vehículo

Para autorizar las reservas de espacios para carga y descarga en zonas peatonales, plazas u otras zonas que disponga de pavimentación especial y/o mobiliario urbano los interesados deberán depositar previamente fianza según valoración realizada por Técnico Municipal a fin de garantizar los posibles desperfectos en la vía pública.

Cuando la reserva de terrenos a que se refiere esta Ordenanza se solicite para ser utilizada durante 4 horas diarias, se reducirá la cuota correspondiente al 50%.

#### **NOTAS COMUNES PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ANTERIORES:**

1º) Se entiende por vado en la vía pública toda modificación en la estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso a vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practiquen.

2º) Se considera modificación de estructura de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la artista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones del aspecto exterior del acerado.

3º) La tasa por ocupación de vía pública con entradas o salidas de los vehículos será exigible igualmente cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificado en la parte correspondiente a una puerta o cochera.

#### **Artículo 8. Normas de gestión y declaración.**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y realizar el ingreso de la tasa regulada en esta Ordenanza.

Tratándose de autorización o licencia de vados, deberá acompañarse a la solicitud de los documentos que se especifican en el ANEXO I de estas ordenanzas:

2. Cualquiera de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, deberá efectuarse con estricta sujeción a las condiciones impuestas por la Administración Municipal, y se entenderán concedidas las autorizaciones, siempre en precario, y sin posibilidad de instar el titular indemnización alguna cuando el Ayuntamiento estime necesario retirar la licencia por razones de tráfico, circulación, urbanística o de otra índole.
3. Los titulares de las licencias para vados deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento, mediante pago previo de su coste. El importe de las placas será abonado por los interesados independientemente de las cuantías determinadas en el artículo 7 de la presente Ordenanza. En tales placas constará el número de la licencia concedida y deberán ser instaladas de forma permanente y visible, delimitando la longitud del aprovechamiento.
4. El precio o coste de adquisición de la placa de 30 €
5. La falta de instalación de las placas identificativas municipales en la fachada o en el lugar visible de las entradas y salidas de vehículos, aún concedida la licencia, no impedirá el estacionamiento frente dichas entradas o salidas.
6. Una vez autorizadas o concedida la licencia, se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja por el interesado.
7. Los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos. Quienes incumplan este requisito seguirán obligados al pago de la tasa. Tales declaraciones surtirán efectos en el período siguiente a aquél en que se formulen sin perjuicio del derecho a solicitar la devolución parcial de la tasa que proceda de conformidad con el artículo 9.2 de la Ordenanza.

## **Artículo 9. Características constructivas y distintivas.**

1.Forma. La construcción del vado no alterará la rasante oficial en la línea marcada por la intersección de la fachada y acera.

2.De las obras. Las obras para construir, modificar o suprimirlos se realizarán por persona competente designada por el titular, pero siempre bajo la inspección de los servicios municipales.

3.Materiales. Los materiales y características constructivas, serán los determinados por la Comisión Municipal en la concesión de licencia de obras.

4.Longitud de vados o accesos rodados. La longitud máxima de cada vado o acceso rodado, medida sobre bordillo, no podrá ser superior a la de la anchura que tenga el acceso al local aumentada en un 25 por 100 y siempre la longitud autorizada por el Ayuntamiento.

5.Los bordillos de los vados habrán de ser pintados de amarillo y con las normas que fijen los servicios municipales correspondientes y siempre por cuenta del propietario del mismo.

## **Artículo 10. Concesión de las licencias.**

1. La concesión de licencia de vado, será siempre discrecional, a precario y sin perjuicio de tercero, no creando ningún derecho subjetivo y debiendo el titular suprimirlo y reponer acera y bordillo a su anterior estado, a su costa, cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento y en todo caso, cuando por cualquier causa sea dado de baja.

Que el garaje o aparcamiento, así como el edificio, cumplan las disposiciones del Planeamiento Municipal de Guadalcanal.

Como criterio general, no se concederá licencia de vado, que obligue a reservar más espacio que el determinado en el artículo 9.4. Salvo en el caso de minusvalías y previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Guadalcanal.

Los titulares de licencia de vado, solicitaran por escrito al Ayuntamiento de Corella, autorización para efectuar en el mismo cualquier modificación. Las ampliaciones y los traslados constituyen concesión de nueva licencia y deberán por tanto cumplir los trámites y requisitos que prevé esta Ordenanza. Cuando se trate de traslados, el titular abonará también los gastos que ocasione la supresión del vado que se anula.

Las licencias de vado o acceso rodado, quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

### **Artículo 11. Obligaciones del titular.**

El titular del vado esta obligado a:

1. Efectuar a su costa cuantas obras sean necesarias para acondicionar el vado.
2. Pintar el bordillo y demás señales o indicativos.
3. Conservar en buen estado el vado y la placa distintiva.
4. Renovar el pavimento cuando, si por el paso de vehículos, su estado no es el adecuado.
5. Los titulares de la licencia vendrán obligados a darse de baja una vez termine el aprovechamiento y a devolver los discos facilitados por el Ayuntamiento y reponer el bordillo y la acera a su estado original. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continúa hasta el momento en que se reponga el bordillo y la acera y se entreguen los discos.
6. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe

### **Artículo 12. Período impositivo y devengo.**

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal. En este caso, el devengo se produce en el momento de solicitar la correspondiente autorización.
2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural. No obstante, en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

La tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreductibles, en los siguiente casos:

- Cuando el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincida con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestre que restan para finalizar el año incluyendo el día de comienzo.

- Cuando se cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial antes del final del año natural, en cuyo caso las cuotas serán prorrateadas por trimestres, excluido aquél en el que se produzcan dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

### **Artículo 13. Normas de declaración e ingreso**

1. La tasa por vado se gestionará a partir de padrón anual, debiendo ingresar las cuotas en el período de cobro correspondiente que será notificado colectivamente mediante anuncio en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Los interesados podrán domiciliar el pago de las cuotas.
2. No obstante, en los casos de alta en el tributo, la primera cuota se liquidará y notificará individualmente al sujeto pasivo para que proceda a su pago en los plazos señalados de conformidad con el Reglamento General de Recaudación o RD 1684/90 del 20 de diciembre.
3. Las ocupaciones de la vía pública para efectuar operaciones de carga y descarga de bienes o materiales, deberán constar de la preceptiva autorización municipal. A tales efectos los interesados deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento, declarando el lugar de la ocupación, metros cuadrados a ocupar y duración de la ocupación. A la vista del informe favorable de la Policía Local se expedirá la correspondiente autorización que quedara de fianza para responder de los posibles desperfectos en la vía pública.

### **Artículo 14. Infracciones y sanciones.**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.



2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100,00 € las graves con multa de hasta 150,00 € y las muy graves con multa de hasta 300,00 €
4. Las sanciones de multa prevista en el apartado anterior podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción de 20% sobre la cuantía que se fije provisionalmente
5. Cuando se exhiba distintivo de vado permanente, sin contar con autorización del Ayuntamiento, la persona física o jurídica a quien corresponda ser titular del inmueble donde se exhiba o en su caso el arrendatario, será requerido por el muy ilustre Ayuntamiento para que en el plazo de tres días proceda a retirar el mencionado distintivo.

Transcurrido el plazo señalado, sin haber solicitado la licencia y sin retirar el distintivo de vado, la Administración municipal impondrá al infractor multa de 3,01 euros por día que subsista la infracción

#### **Artículo 15. Clasificación de las sanciones.**

- 1.- Las infracciones a que se hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 2.- Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.
- 3.- Se considerarán infracciones graves las conductas tipificadas en esta ordenanza referidas a paradas y estacionamientos frente al vado que obstaculicen o imposibiliten gravemente la entrada y salida de vehículos de las fincas autorizadas con el vado y la realización sin licencia de obras y colocación de señales en el tramo de vía afectado por el vado, así como la retirada o deterioro de las señales de vado.
- 4.- Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la característica de la vía en la que se ubica el vado, concurren circunstancias de peligro por razón de la característica de la vía en la que se

ubica el vado, concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

#### **Artículo 16. Reposición de la situación alterada.**

Las sanciones que se puedan imponer no eximirán al Ayuntamiento de exigir al infractor la reposición de la situación alterada y de los elementos urbanísticos afectados a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### **Artículo 17. Competencia para sancionar.**

La competencia para sancionar corresponde, en el marco de lo previsto en la presente ordenanza, al Alcalde, que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local o en el Concejal-Delegado.

#### **Artículo 18.- Responsabilidad**

Solo podrán ser sancionados por los hechos constitutivos de infracciones administrativas reguladas en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de mera inobservancia.

#### **Disposición adicional**

En lo no previsto en la presente ordenanza, regirán el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: el Reglamento general de circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, y la ley 30/1992 de 26 de enero, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza que consta de 15 artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y publicado en el BOP el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**V.B**  
**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**

## **ANEXO I**

### **DOCUMENTOS A APORTAR PARA SOLICITUD DE VADOS**

Fotocopias compulsadas de:

#### **Vados para cocheras de hasta 3 vehículos y locales comerciales:**

- 1.I.B.I. a nombre del solicitante
- 2.Si el local o edificación es de reciente construcción y no estuviera dado de alta en catastro, se aportará Cédula de Habitabilidad.
- 3.Si el solicitante del vado fuese arrendatario del inmueble, deberá aportar el contrato de arrendatario
- 4.Declaración del solicitante, comprometiéndose a no usar el local para otras actividades.
- 5.Declaración del número de vehículos que puede contener el local.
- 6.Declaración del espacio que se destina a albergar los vehículos.
- 7.Plano de situación.
- 8.Plano del garaje

#### **Vados para 4 vehículos en adelante:**

Además de los mencionados en el apartado anterior:

- 1.- Contrato de mantenimiento y suministro de extintores.
- 2.- Licencia Municipal de Apertura/Autorización o, en su caso, de la solicitud.
- 3- Autorización de la Dirección General de Industria
- 4.- Certificado fin de obra.